

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declarativo Responsabilidad Civil María Magdalena Vera González, Ana Yurley Camargo Vera, Diana Mercedes Acevedo Vera, Rafael Antonio Parra Romero, Ana Inés Vera de Acevedo, Martha Vera González, Vivian Jackeline Parra Vera, Erika Constanza Ochoa Vera y Teresa Vera González vs. Clínica de Urgencias Bucaramanga S.A.S., German Rafael Reyes Conde y Javier Adolfo Serrano Joerger. Radicación No. 2021-00195-00.

Dado que los perjuicios cuyo pago reclaman los demandantes distintos a la víctima, no hallan respaldo en los hechos descritos en el acápite fáctico, pues, nada se dice acerca del porqué de la congoja moral; que no se relacionó la dirección física ni electrónica en la cual los demandantes recibirá notificaciones, que por razones prácticas no pueden ser iguales a las de su apoderado judicial, así como tampoco se remitió, conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, la demanda junto con sus anexos a la dirección electrónica del demandado German Rafael Reyes Conde, ya que en la constancia de envío relacionada no se evidencia la dirección electrónica reyescondegerman@gmail.com, ni se afirmó que las cuentas electrónicas en las que recibirán notificaciones los demandados corresponden a las utilizadas por estos, así como tampoco se adjuntó evidencia alguna de la forma en cómo las obtuvo (artículo 8° ibídem), con apoyo en lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que los demandantes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsanen las falencias advertidas, aportando, adicionalmente, la constancia de envío con el acuse de recibido del escrito de subsanación a los demandados, so pena de rechazo.

Se reconoce como apoderado judicial de los demandantes al abogado Diego Andrés Fernández Silva, en los términos, para los fines y con las facultades previstas en el poder obrante de folios 1 a 8 de esta encuadernación.

Por secretaría, contrólese el término respectivo y vencido ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4d125a495c12986e0c4d5daf6a7b9f0afdcb2922e7f86d299a972782ed69e3b
Documento generado en 03/08/2021 06:58:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>